



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial número 413-2006 del 15 de diciembre de 2006 que establece los requisitos aplicables a la importación, comercialización, uso y exportación de sustancias agotadoras del ozono e importación de equipos y artículos que contengan Clorofluorocarbonos.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 369-2007

Guatemala, 07 de septiembre de 2007

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Ministerial 413-2006, publicado el 22 de enero de 2007, se acuerda establecer los requisitos aplicables a la importación, comercialización, uso y exportación de sustancias agotadora del ozono e importación de equipo y artículos que contengan Clorofluorocarbonos.

#### CONSIDERANDO

Que Guatemala, siendo parte del Protocolo de Montreal y de la Convención de Viena recibió notificación oficial por parte de la Secretaría del Ozono, Ref. Oz.Sec/38ImpCom-Recs/Guatemala donde se requiere al Gobierno de Guatemala, que a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se amplíe la prohibición de importación de equipo que utiliza CFC, en relación a la importación de equipo que usa otras sustancias agotadoras del ozono, siendo los CFCs y halones, en concordancia con el compromiso del párrafo 3 (d) de la decisión XV/34 ratificada por las Partes. Adicionalmente solicita rectificar el calendario oficial suscrito por las Partes para la reducción del consumo de CFC, de acuerdo con la decisión XV/34 que registró el compromiso del Gobierno de Guatemala para su reducción.

#### PORTANTO

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 27 inciso m), 29 "bis" de la Ley del Organismo Ejecutivo; 5 inciso e) del Acuerdo Gubernativo 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### ACUERDA

Emitir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial número 413-2006 del 15 de diciembre de 2006 que establece los requisitos aplicables a la importación, comercialización, uso y exportación de sustancias agotadoras del ozono e importación de equipos y artículos que contengan Clorofluorocarbonos.

Artículo 1. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

Artículo 6. Del Calendario Nacional de Reducción y Eliminación Gradual de Clorofluorocarbonos. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, definió en su Plan de Acción el Calendario Nacional para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo de Montreal, relativo a la importación de Clorofluorocarbonos y aprobado por la Reunión de las Partes, según Decisión XV/34

Años	Calendario Nacional definido de Reducción y eliminación gradual de CFC en Guatemala	
	Consumo máximo Toneladas Métricas	Consumo Máximo Toneladas PAO Potencial de Agotamiento del Ozono
2002	239.6	239.6
2003	180.5	180.5
2004	120	120
2005	85	85 50% de Reducción
2006	50	50
2007	20	20
Eliminación Total de uso de CFC, antes del 01 de Enero de 2010, según lo establecido por el Protocolo de MONTREAL		


Artículo 2. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

Artículo 14. De la prohibición de importación o producción nacional de equipo y artículos que contengan o utilicen en sus procesos de fabricación Sustancias Agotadoras del Ozono. Se prohíbe a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial:

- a) La fabricación e importación de unidades de aire acondicionado para vehículos automotores (incorporados o no, en vehículos nuevos y usados).
- b) La fabricación e importación de refrigeradores domésticos y comerciales (nuevos y usados)
- c) La fabricación e importación de unidades de aire acondicionado.
- d) La fabricación e importación de bombas de calor
- e) La fabricación e importación de congeladores
- f) La fabricación e importación de deshumidificadores
- g) La fabricación e importación de enfriadores de agua
- h) La fabricación e importación de máquinas para la fabricación de hielo
- i) Fabricación e importación de paneles de aislamiento
- j) Fabricación e importación de Cobertores de tuberías y prepolímeros, en cuya fabricación se utilice CFC's.
- k) Operación de fábricas ensambladoras de equipos de aire acondicionado, refrigeración y fábricas de espumas
- l) Fabricación e importación de Aerosoles (se exceptúan los usos farmacéuticos y para usos técnicos comprobados donde no se cuente comercialmente con sustitutos)
- m) Fabricación e importación de extintores portátiles sobre la base de Halones conteniendo SAO (se exceptúan los utilizados por los cuerpos de socorro de aeropuertos, telecomunicaciones y otros identificados, en tanto no se cuente comercialmente con sustitutos).

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

  
 Juan Mario Naguib Dary Fuentes  
 Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

  
 Erika Bernaldo de Quirós Equicabal  
 SECRETARÍA GENERAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(E-766-2007)-19-septiembre